

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2022, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2017-107 informando que la demandada allego solicitud de corrección del auto del 23 de noviembre de 2021 y la parte actora allego solicitud de entrega de título.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que a folios 266 a 268 la demandada HDL LOGISTICA S.A.S, solicitó corrección del auto del 23 de noviembre de 2021, en la cual se resolvió la solicitud y el recurso de reposición interpuesto sobre el auto del 02 de septiembre de 2021, que versaba sobre la liquidación de las condenas y en el cual no se accedió a dicha solicitud por parte del Despacho.

Ahora bien, como sustento de su petición la parte demandada mencionó que el valor de la liquidación fue tomado por parte del despacho de la liquidación generada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, al momento de verificar la cuantía para establecer la procedencia del recurso de casación impuesto por una de las demandadas. Sin embargo, que para dicha liquidación el Tribunal no tuvo en cuenta la cesación de la indemnización moratoria acaecida con la consignación de las prestaciones sociales tal y como se observa en el soporte pago de fecha 04 de abril de 2019.

Frente a este argumento, da cuenta el Despacho que a folios 251 a 252 del plenario, se observa el pago de dos títulos judiciales, el primero con No. 4001000007128120 con fecha de elaboración del 04 de abril de 2019, por un valor de \$ 5.855.086,00 y el segundo con No. 4001000008010789 con fecha de elaboración del 16 de abril de 2019 y con valor de \$ 53.500.000,00, de manera que no se puede tomar la fecha de cesación de la indemnización moratoria del que trata el artículo 65 del C.S.T. y S.S., con el primer título consignado del 04 de abril de 2019, en tanto el mismo no cubre la totalidad de la obligación y es con el segundo título consignado del 16 de abril de 2019, con el cual se cubre la totalidad de la obligación, en consecuencia una vez verificada las condenas impuestas en sentencia de primera y segunda instancia y realizados los cálculos aritméticos de rigor, en las dos instancias, se tuvo como fecha de pago de la obligación el día 16 de abril de 2019, con el título judicial No. 4001000008010789 y con valor de \$53.500.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **NO ACCEDE** a la corrección de la providencia anterior en los términos solicitados.

2.-Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2 a 5 del auto del 02 de septiembre de 2021 (fls.253-254), en lo correspondiente a la entrega de los títulos judiciales y al posterior archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de julio de 2022.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario